CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
24 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:14 pm

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A ESSALUD ASIGNAR PLAZAS VACANTES A LOS TRABAJADORES DECLARADOS ELEGIBLES EN EL PROCESO DE PROMOCION INTERNA

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A ESSALUD ASIGNAR PLAZAS VACANTES A LOS TRABAJADORES DECLARADOS ELEGIBLES EN EL PROCESO DE PROMOCION INTERNA

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar a ESSALUD, la asignación de plazas vacantes de nivel Profesional asistencial y administrativos a los trabajadores que fueron declarados elegibles en el proceso de Promoción Interna de los Trabajadores del Seguro Social de Salud – EsSalud, la misma que fue prevista, transparentada y respetada según bases del concurso.

ARTÍCULO 2.- Características de las plazas a ser asignadas

La presente norma tiene como fin realizar las acciones de personal que permitan la habilitación de plazas para cerrar la brecha negativa de recursos humanos, las que serán asignadas a los trabajadores elegibles respetando las características, perfil al cargo y exigencia de las plazas que se encuentren vacantes y presupuestadas.

ARTÍCULO 3.- Autorizase a ESSALUD

Autorizase al Seguro Social de Salud – Essalud, asignar plazas vacantes de nivel profesional asistencial y administrativo a los trabajadores que fueron declarados elegibles hasta la culminación total de los beneficiarios por contar con puntaje aprobatorio en la promoción Interna de los trabajadores de EsSalud.

ARTÍCULO 4. Autorizase a ESSALUD a reconvertir las plazas

Autorizase a ESSALUD a reconvertir las plazas que ostentan los trabajadores declarados elegibles del proceso de promoción interna del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

ARTÍCULO 5. Modificación el Cuadro de Puestos o Cuadro de Asignación de Personal

ESSALUD debe modificar Cuadro de Puestos de la Entidad o Cuadro de Asignación de Personal, del mismo modo modificar su presupuesto con la finalidad de asignar plazas asistenciales y administrativas a los trabajadores declarados elegibles.

ARTÍCULO 6. Adecuación de la Ley

El Seguro Social de Salud – ESSALUD, debe adecuar los mecanismos de asignación de plazas a los trabajadores declarados ELEGIBLES del proceso de Promoción Interna en un plazo no mayor a 30 días.

ARTÍCULO 7. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN UNICA COMPLEMENTARIA

UNICA. Exonérese de los impedimentos de la Directiva corporativa de FONAFE, en cuanto a recategorización de plazas, así como la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP); y deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

Lima, 24 de octubre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 10:05:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 10:41:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 11:10:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 10:41:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 11:29:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/10/2023 12:10:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023 15:53:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1.1. Proyecto de Ley 5014/2022-CR que propone la ley que regula la promoción interna de ascenso, cambio de grupo ocupacional y reconversión para el personal profesional, técnico y auxiliar de EsSalud; siendo su Objeto:

> ***"La presente ley tiene por objeto regular la movilidad interna y reconversión dentro del personal del Seguro Social de Salud - EsSalud mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y el desplazamiento (movilidad espacial), con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de esta institución".***

1.2. Proyecto de Ley 3344/2022-CR que propone la ley que autoriza la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal asistencial y administrativo del Seguro Social de Salud-Essalud; siendo su objeto:

> ***"La presente ley tiene por objeto autorizar la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional del personal asistencial y administrativo del Seguro Social de Salud - EsSalud, a los cargos de los grupos ocupacionales de profesional y técnico, con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones en puestos de mayor nivel y responsabilidad y cerrar la brecha existente de falta de personal profesional y técnico en la institución, que coadyuvará al cumplimiento de las metas y objetivos, en beneficio de los asegurados".***

1.3. Proyecto de Ley 3094/2022-CR, que propone la ley que autoriza la promoción interna de personal mediante asignación de plazas profesionales para el personal profesional asistencial y administrativo de los regímenes laborales del Decreto Legislativo 728 y 276 en el seguro Social de Salud-ESSALUD y sus órganos desconcentrados a nivel nacional; siendo su objeto.

> ***"La presente Ley tiene por objeto autorizar la Promoción Interna de Personal mediante asignación de Plazas Profesionales, al personal asistencial y administrativo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, y sus órganos desconcentrados a nivel nacional".***

1.4. Proyecto de Ley 2184/2021-CR que propone la ley que regula la promoción interna de ascenso y cambio de grupo ocupacional para el personal profesional, técnico y auxiliar de ESSALUD; siendo su objetivo:

"La presente ley tiene por objeto regular la promoción interna del personal del Seguro Social de Salud - EsSalud a los cargos de los Grupos Ocupacionales de profesional y técnico con la finalidad de promover el desarrollo integral, las aspiraciones, la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de esta institución".

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N°27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud – EsSalud.
- Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276
- Resolución Nº 001301-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala
- Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 235-PE-ESSALUD-2009
- Resolución de Gerencia Central N° 892-GCGP-ESSALUD-2023
- Carta Circular N° 183-GCGP-ESSALUD-2022

2.2. MARCO TEÓRICO

SEGURO SOCIAL ESSALUD

El Seguro Social de Salud-ESSALUD, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[1], está vinculado al Ministerio de Salud para elaborar lineamientos generales en el sector salud. Además, en la actualidad, está relacionado con el Ministerio de Economía y Finanzas porque a través del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE se le autoriza su presupuesto anual, formando parte de las empresas del Estado Peruano.

[1] Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) LEY Nº 27056

La institución de ESSALUD, cuenta con redes asistenciales u órganos desconcertados, que son: Red Almenara, Red Amazonas, Red Ancash, Red Apurímac, Red Arequipa, Red Ayacucho, Red Cajamarca, Red Cusco, Red Huancavelica, Red Huánuco, Red Huaraz, Red Ica, Red Juliaca, Red Junín, Red La Libertad, Red Lambayeque, Red Loreto, Red Madre de Dios, Red Moquegua, Red Moyobamba, Red Pasco, Red Piura, Red Puno, Red Tacna, Red Tarapoto, Red Tumbes, Red Ucayali; así como también la Red Prestacional del Hospital Rebagliatti, Hospital Sabogal, Hospital Almenara, el INCOR y el CNSR.

2.3. PROBLEMÁTICA

Que, actualmente se desarrolla el proceso de promoción y/o progresión de la carrera en los grupos ocupacionales auxiliar, técnico y profesional administrativos y asistenciales, considerado plazas vacantes y presupuestadas, y el sentir de la presente norma es la creación según necesidad institucional y cerrar la brecha negativa, la creación, autorización y/o habilitación presupuestal de un porcentaje en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y consecuente modificación del cuadro de asignación de personal (CAP) con el fin de cerrar la brecha negativa de personal.

HOSPITALES CON FALTA DE PERSONAL ESPECIALIZADO

Según un reporte del diario electrónico Infobae Perú, del 24 de setiembre del 2023, el sistema de salud no está preparado para atender la alta demanda de pacientes que ocasionaría El Niño Costero.

Así mismo, el directivo del Colegio Médico del Perú, Wilder Díaz, señaló que es esencial fortalecer los recursos humanos y equipamiento de los hospitales para atender a pacientes afectados por diversas enfermedades. Según el experto, las medidas preventivas no deberían estar enfocadas únicamente en anunciar la creación de infraestructuras, pues hay establecimientos de salud que están 'nuevos' y no funcionan en su totalidad, así mismo, "En Huancayo tenemos un hospital especializado en enfermedades neoplásicas y prácticamente está vacío porque lo principal, que es el recurso humano, no existe. Funciona en un 50% y hasta menos, y eso es lo que se debería tomar en cuenta partiendo de los

hospitales del primer nivel de atención. Si uno invierte en el primer nivel de atención, vas a darle atención inmediata a la población más alejada", enfatizó.

Es por ello, que es necesario poder autorizar la asignación de plazas, en beneficio del sector Salud.

2.4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Que, Mediante Carta Circular N° 183-GCGP-ESSALUD-2022, aprueba y difunde el "Procedimiento de Promoción del Personal de la Institución a los cargos de los Grupos Ocupacionales Profesional y Técnico", reformulado, en el cual se incluye el cronograma de ejecución, precisando que la Gerencia de Políticas y Organización del Recurso Humano podrá proponer las acciones no previstas que contribuyan al adecuado desarrollo del proceso, en cual tiene por objeto establecer las disposiciones relativas al acceso del personal de la Institución a los cargos de los Grupos Ocupacionales Profesional y Técnico de las dependencias administrativas y asistenciales, a través de los procesos de ascenso (cambio de nivel) y cambio de grupo ocupacional[2].

Además, en la Resolución Nº 001301-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala; Del ascenso en la carrera administrativa, nos dice que la progresión en la carrera administrativa es un derecho que permite al funcionario o servidor público una movilidad dentro de la estructura estatal mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y el desplazamiento (movilidad espacial); La progresión en la carrera administrativa de movilidad vertical se realiza a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, tal como establece el artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 276, concordante con el artículo 42º de su reglamento.

Que, en el artículo 60º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, estable, que el cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía de nivel alcanzado y la especialidad adquirida. El artículo 61º de la citada norma prescribe los siguientes requisitos que deberán cumplirse previamente para postular al cambio de grupo ocupacional:

[2] http://www.essalud.gob.pe/downloads/MCI_183_GCGP_2022.pdf

a. Formación general
b. Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera
c. Capacitación mínima
d. Desempeño laboral

Que, adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo al artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el cambio de grupo ocupacional procede a petición expresa del servidor, previa existencia de plaza vacante en el nivel al cual postuló; siendo entonces el sentir de la presente norma, disponer un porcentaje en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y habilitar plazas para estar en condición de vacante y autorización de la modificación en el Cuadro de Asignación de Personal, considerando en primer orden la necesidad institucional.

Así como también, con fecha 25 de febrero del 2004 se celebró adenda al acta de compromiso suscrita el 23 de octubre del 2003 entre ESSALUD y FED CUT, y que en ambas comprende acuerdos con relación al cambio de grupo ocupacional de auxiliares, técnicos y profesionales para desempeñar funciones en cargos de mayor nivel que beneficien a trabajadores asistenciales y administrativos.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 235-PE-ESSALUD-2009 de fecha 12 de mayo de 2009 se aprobaron los Acuerdos contenidos en el Acta de Compromiso 2009 entre ESSALUD y la FED CUT (Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD), en cuyo numeral 12 se señala que "ESSALUD comunica que implementará un proceso de promoción a partir del mes de junio de 2009, priorizando condiciones similares a las establecidas.

Esto mediante Resolución de Gerencia General N° 423-GG-ESSALÜD-2005, el cual establece las disposiciones que rigen el acceso de los trabajadores de la Institución a plazas vacantes de profesionales, para el personal auxiliar y técnico, así como los profesionales de menor nivel a Profesional 2, a efecto que puedan acceder a las plazas de este nivel (P2), tanto asistenciales como administrativas de la Institución, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en las normas vigentes.

Que, mediante Resolución de Gerencia Central N° 892-GCGP-ESSALUD-2023 de fecha 08 de mayo del 2023, se resuelve, entre otros, declarar a partir de la fecha en condición de elegibles a mil quinientos cuarenta y ocho (1548) servidores, como resultado de la implementación del procedimiento antes mencionado.

III. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene como objeto autorizar a ESSALUD, la asignación de plazas vacantes de nivel Profesional a los trabajadores que fueron declarados elegibles en el proceso de Promoción Interna de los Trabajadores del Seguro Social de Salud – Essalud.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público, ni contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario, y la prohibición de iniciativa de gasto legislativa contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, por lo siguiente, el presupuesto del Essalud no forma parte del presupuesto del sector público, y cuentan con un presupuesto cuya gestión es autónoma.

Por otro lado, la iniciativa dispone que las plazas para la asignación a los elegibles deben estar debidamente aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Seguro Social de Salud - EsSalud.

La aprobación de este proyecto de ley va a permitir una igualdad ante la ley y un trato igualitario de los servidores del Seguro Social de Salud - EsSalud quienes obtuvieron plazas vacantes y presupuestadas en la misma condición de puntaje aprobatorio que hoy cuentan los elegibles, asimismo, con los servidores del Ministerio de Salud quienes ya han sido beneficiados con otras normas de similar naturaleza; además va a permitir buscar cerrar o disminuir la brecha de recursos humanos de forma inmediata con la sola aprobación de la presente norma a su entrada en vigencia.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que se propone guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a " Democracia y Estado de Derecho". Al respecto la Política de Estado 08 sobre " **Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías."

Así mismo, guarda concordancia con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a "Equidad y Justicia Social". Al respecto la Política de Estado 13 sobre "**Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social**" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud."